

Número de ordeh	Número parcelario	Propietario	Parcela	Cultivo	Superficie que se ocupa (ha.)	Forma en que se afecta la finca
232	577	Manuel Fernández Gayoso	Dehesa «Hermida»	Labradío y huerta	0,0294	Parcial.
233	578	José Clamados	Dehesa «Hermida»	Total	0,0067	Parcial.
234	579	Desconocido	Dehesa «Hermida»	Total	0,0097	Parcial.
235	580	Enrique Fernández Gayoso	Dehesa «Hermida»	Labradío y huerta	0,0164	Parcial.
236	581	Héctor Santos Díaz Freire	Dehesa «Hermida»	Total	0,0244	Parcial.
237	582	Eugenia Morciras	Dehesa «Hermida»	Total	0,0256	Parcial.
238	583	Ramón Rodríguez Vázquez	Dehesa «Hermida»	Labradío	0,0071	Parcial.
239	584	Rosa Álvarez Martínez	Dehesa «Hermida»	Total	0,0445	Parcial.
240	585	Amador Rodríguez Pereira	Dehesa «Hermida»	Labradío	0,0277	Parcial.
241	586	Ramón Rodríguez Vázquez	Dehesa «Hermida»	Total	0,0164	Parcial.
242	587	Manuel Vázquez	Dehesa «Hermida»	Pinar	0,0874	Parcial.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de septiembre de 1973 por la que se autoriza a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Badalona para impartir la especialidad de Decoración con efectos académicos del curso 1973-74.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Badalona (Barcelona) solicitando autorización para impartir las enseñanzas correspondientes a la especialidad de Decoración;

Teniendo en cuenta el informe de la Delegación Provincial del Departamento en Barcelona y a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Con efectos académicos del próximo curso 1973-74, se concede a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Badalona (Barcelona) autorización para impartir la especialidad de Decoración.

2.º La autorización que se concede tiene carácter de provisional, ya que las enseñanzas que en definitiva hayan de cursarse en cada centro quedarán supeditadas a la reestructuración y puesta en marcha de los nuevos planes de enseñanza que se elaboren, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Educación, así como en la clasificación y transformación de Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 4 de octubre de 1973 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva como Centros no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se mencionan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en esta materia de transformación y clasificación.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva como Centros no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1973. P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Badajoz

Municipio: Alburquerque.

Localidad: Alburquerque.

Denominación: «Nuestra Señora de los Dolores».

Domicilio: Miguel Alcánta, 38.

Titular: Juana Caucho Bazaga.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y una de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Miguel Alcánta, 38.

Municipio: Cabeza de Buey.

Localidad: Cabeza de Buey.

Denominación: «Santa Teresa».

Domicilio: Cruz, 38.

Titular: María Dolores Castellanos Paredes (RR. Carmelitas de la Caridad).

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Cruz, 38.

Provincia Burgos

Municipio: Aranda de Duero.

Localidad: Aranda de Duero.

Denominación: «Corazón de María».

Domicilio: Príncipe de Rivera, 1.

Titular: Jaime Simón Marcos.